

III. LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	59
Primera Ley Orgánica: 1929	59
Segunda Ley Orgánica: 1933	62
Tercera Ley Orgánica: 1944-1945	75

III. La Universidad Nacional Autónoma de México

PRIMERA LEY ORGÁNICA: 1929

Cuando en la Cámara de Diputados se discutía, en junio de 1929, la conveniencia de otorgar facultades extraordinarias al presidente de la República para que emitiese el decreto otorgando la autonomía a la Universidad Nacional, muchas voces de reserva se hicieron oír en el seno de la Cámara de Diputados. Las expresiones del diputado Bautista pueden servir de ejemplo:

yo pienso para mí que la autonomía universitaria es el producto de la alta cultura de los pueblos más que otra causa que la pueda producir, y al observar la actitud arrogante y de indisciplina de los señores estudiantes de la metrópoli estoy temeroso de que la libertad puesta en sus manos pueda transformarse en libertinaje.

Ya trasladada la discusión a la Cámara de Senadores, Pastor Rouaix propuso la creación del Instituto Científico Nacional dependiente directamente del Ejecutivo, e independiente de la Universidad Nacional, señalando que a esta última le tocaría realizar una labor de orden docente, en tanto que al primero le correspondería desempeñar labores de investigación. Por eso más adelante, se sugirió que se otorgaran al presidente facultades extraordinarias para legislar, pero que se concediera a la Universidad una autonomía “muy relativa”, que de ninguna manera pudiera significar una libertad absoluta.

La tesis de que la autonomía estaba emparentada con las ideas que en ese sentido se habían proclamado durante la Revolución aparece en el tercero de los considerandos del decreto del presidente Portes Gil. En éste se dice que había sido un ideal de los gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de una Universidad Nacional.⁷¹ El gobierno del presidente Francisco I. Madero y la Convención de Aguascalientes habían contemplado la idea de la autonomía universitaria, y no deben omitirse el otorgamiento de la autonomía a la Universidad Michoacana, en 1917, ni los importantes proyectos de Félix F. Palavicini y de José I. Novelo.

⁷¹ Eugenio Hurtado Márquez, *La Universidad Autónoma, 1929-1944*, México, 1976, pp. 19 y ss.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1929, el rector de la Universidad era nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el presidente de la República. Con todo, el artículo 19 prescribía que en caso de que el presidente no hiciera llegar, en el término prescrito, la terna al Consejo Universitario, éste designaría a un rector provisional. Por otra parte, el artículo 30 disponía que el rector sería el conducto por el cual se comunicaría la Universidad con las diversas autoridades, y el siguiente precepto disponía que los empleados de la Universidad no serían considerados como empleados federales, si bien, por razones de equidad, y estando encargados de un servicio público, continuarían gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concedía.

Por cuanto hace a las relaciones con el Estado, la Universidad quedaba obligada a presentar anualmente al presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública un informe de labores realizadas. No se explica, dentro de un sistema constitucional como el mexicano, que la Universidad pudiese rendir, de manera directa, informes al Congreso de la Unión.

El presidente de la República quedaba facultado para interponer su veto, si así lo estimaba conveniente, con relación a algunas de las decisiones del Consejo Universitario. El artículo 35 precisaba cuáles eran las resoluciones susceptibles de ser vetadas: la clausura de alguna facultad, escuela o institución universitaria; las condiciones de admisión de los estudiantes y de revalidación o visa de estudios hechos en el país o en el extranjero, siempre que éstas fueran de orden técnico; los requisitos para los alumnos becados con el subsidio federal; la erogación de cantidades mayores de cien mil pesos en una sola vez, o de la misma en pagos periódicos que excedieran de diez mil pesos mensuales, a menos que estos gastos se cubrieran con fondos no procedentes del subsidio del gobierno federal; los reglamentos de la Ley Orgánica y las modificaciones de los mismos que pudieran considerarse como violatorios de esa ley. Además, el artículo 38 facultaba al Estado para intervenir en la comprobación de los gastos de la Universidad. Esta facultad, precisaba más adelante el artículo 52, se ejercería por conducto de la Contraloría de la Federación.

En su informe presidencial correspondiente a 1929, Emilio Portes Gil señalaba que, en términos generales, la Ley Orgánica de la Universidad establecía la autonomía de esta institución sin más taxativa que la ética y la responsabilidad sociales, comprometiéndose el gobierno, a su vez, a suministrarle un apoyo económico anual de una manera tan amplia “como las presentes necesidades de la Universidad demandan”.

La proposición de la terna para la designación de rector fue considerada por Portes Gil como un elemento para asegurar la armonía entre el gobierno y la Universidad, y para garantizar el cumplimiento “de ciertos compromisos fundamentales de la Universidad ante la nación”. No se explicitaban cuáles eran esos “ciertos compromisos” y, obviamente, se les dejaba al mejor entendimiento que sobre los mismos pudiera tener el propio presidente.

En las palabras del presidente Portes Gil se planteaba una advertencia final: “deseo reiterar de una manera enfática, que la autonomía universitaria pagada por

la nación se justificará solamente si los que la manejan saben identificarse patrióticamente, al desenvolver su programa de acción universitaria, con la fuerte y noble ideología de la Revolución mexicana". Aquí, aparece por primera vez un condicionamiento importante para la libertad de cátedra y de investigación, supuesto que el contenido ideológico que justificaba el otorgamiento de la autonomía vinculaba también a los miembros de la comunidad universitaria. Este planteamiento hizo crisis, como adelante veremos, durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas.⁷²

El procedimiento adoptado por la Ley Orgánica de 1929 para la elección de rector era radicalmente opuesto al planteado por los alumnos que participaron en la huelga de mayo. Éstos demandaban el derecho de la Universidad para elaborar una terna y remitirla al Ejecutivo, quien de ahí designaría al rector, procedimiento ya adoptado por la Ley Universitaria de Victoriano Huerta, en tanto que el gobierno prefería el mecanismo inverso: que fuera el Ejecutivo quien remitiera al Consejo Universitario la terna para que éste eligiera al rector. Éste fue el criterio que prevaleció, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el presidente Portes Gil envió la terna al Consejo Universitario. Uno de los miembros de la terna, Salvador Urbina, declinó ser considerado como posible rector, por lo cual la terna se convirtió en "duerna", como la calificó irónicamente Antonio Caso. El Consejo solicitó al presidente la integración de la terna proponiendo un nombre más, pero recibió una negativa categórica, y la elección final tuvo que hacerse entre los dos candidatos restantes. El elegido fue Ignacio García Téllez.⁷³

Ya en ejercicio de las funciones autónomas que correspondían a la Universidad, el 31 de julio de 1929 el rector declaró, en nombre de la República, instalado el Consejo Universitario. En la misma sesión, representando al personal académico, habló el doctor Ignacio Chávez y por los alumnos lo hizo Alejandro Gómez Arias.⁷⁴

Con la introducción de consejeros alumnos en número igual al de profesores, a partir de 1929 el Consejo Universitario dejó de ser un órgano técnico para convertirse en un instrumento político. Testimonios de la época refieren cómo, llamándose público, numerosas personas se introducían en la Sala del Consejo, cuyos trabajos interrumpían con gritos, risas, siseos, aplausos, silbidos y opiniones en voz alta.

Por lo mismo, fueron accidentadas las sesiones del Consejo, presididas por los rectores Ignacio García Téllez y Roberto Medellín. Finalmente, Manuel Gómez Morín decidió trasladar el salón de sesiones al recinto anexo a la oficina del rector y optó por reducir la frecuencia de las reuniones del Consejo, con lo que volvieron a señorear la moderación y respetabilidad.⁷⁵

⁷² *México a través de los Informes presidenciales*, México, 1976, t. XI, pp. 196-197.

⁷³ Fernando Ocaranza, *La tragedia de un rector*, México, 1943, p. 283.

⁷⁴ Alicia Alarcón, *El Consejo Universitario. Sesiones de 1924-1977*, México, 1979, p. 51.

⁷⁵ Fernando Ocaranza, *op. cit.*, pp. 217 a 219.

No obstante, subsistió el problema de las academias que la ley reconocía. Con motivo de su acción, al tomar posesión del cargo de director de la Facultad de Medicina, Ignacio Chávez declaró: “lentamente hemos ido resbalando de un gobierno del profesorado a un gobierno de la masa estudiantil, con mengua del prestigio, de la respetabilidad y de la autoridad de los profesores”.⁷⁶

Así, el desplazamiento institucional y la indigencia académica hicieron pensar en la necesidad de un nuevo orden legal para la Universidad.

SEGUNDA LEY ORGÁNICA: 1933

En el discurso pronunciado en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 1933, al presentar la iniciativa de la segunda Ley Orgánica de la Universidad, el secretario de Educación Narciso Bassols, afirmó que la Universidad había abatido

el nivel espiritual y moral de sus hijos porque, empeñada en continuas y vanas contiendas, enseña que el camino noble no está en ella; que no es la ciencia, que no es la callada labor de investigación, de compenetración con los secretos de la naturaleza, lo que en la Universidad espera al joven. Ha enseñado que son más provechosas las luchas faccionales, destructoras, infecundas y formar parte de una banda de políticos y pseudopolíticos universitarios, que ir a las cátedras a demostrar sus conocimientos.

Con este concepto de la Universidad y con el señalamiento añadido de que en la institución, más que democracia se producía agitación estéril y destructiva y “se envenenaba prematuramente a los jóvenes”, el secretario de Educación planteó la nueva ley de autonomía; ley que privaba a la Universidad de la característica de nacional, que en 1910, le dio Justo Sierra. Así, la revolución derivaba en el sentido de convertir el proyecto educativo de Sierra en una institución privada. Las causas de la inquietud, incluso de la agitación, no se esclarecieron. Se atendía solamente a las apariencias sintomáticas de un mal cuya profunda raíz parecía preferible desconocer.

El énfasis particular que se puso en el desorden en que vivía la Universidad; la supresión de su característica nacional; la cancelación del subsidio, responsabilidad del Estado; y su paliativo, la asignación de un capital de diez millones de pesos para que de los intereses sobreviviera la Universidad —a pesar de que su presupuesto anual superaba a los tres millones de pesos— constituyeron solamente algunas de las formas que subyugaron a la institución. Bassols categóricamente afirmó que una de las soluciones que había considerado el gobierno consistía en derogar la ley de 1929, para que el Ejecutivo se hiciese cargo de todos los planteles e instituciones universitarios directamente. No obstante, se optó por diferir esa medida y quedó pendiente, sobre la Universidad, la amenaza de que en cualquier momento le fuese revocada su autonomía.

⁷⁶ Ignacio Chávez, *Humanismo médico, educación y cultura*, México, 1978, t. I, p. 108.

Resulta paradójico que, aun cuando el secretario de Educación reconoció el desorden en que vivía la Universidad, la nueva ley de 1933 no ofreciera ninguna posibilidad técnica de superar la situación en que se debatía. Por el contrario, al afirmarse el poder de las academias se dejó vigente uno de los elementos de mayor efervescencia, cuyos resultados desfavorables para la organización institucional ya se habían dejado sentir y habrían de multiplicarse.

En todo caso, el aspecto fundamental de la ley de 1933 fue la supresión del carácter nacional de la Universidad. En el ya referido discurso del secretario Bassols, claramente se decía que la Universidad, al dejar de ser nacional, se convertía en una universidad más del país que “quedará colocada en el único plano que en justicia le corresponde”. Y al dejar de ser nacional, el gobierno podía suprimir el subsidio que hasta entonces se le había entregado a la institución. Bassols hizo una sintomática referencia a lo que cien años antes había realizado Valentín Gómez Farías: clausurar la Universidad y, estableciendo un claro paralelismo entre lo hecho por Gómez Farías y lo realizado por el gobierno en 1933, señalaba que si en aquella ocasión la Universidad había sido clausurada, en esta última se le dejaba a su propio destino.⁷⁷

La Ley Orgánica de 1933, para enfatizar el grado de autonomía de la Universidad y su independencia completa con relación al Ejecutivo, señalaba en su artículo 5o. que el rector sería “jefe nato” de la institución.

Por cuanto al financiamiento, el artículo 9o. establecía que la Universidad recibiría una aportación de diez millones de pesos por parte del gobierno, a cambio del subsidio que anualmente venía recibiendo hasta esa fecha. En ese artículo se precisaban también las condiciones en las cuales el gobierno haría entrega de la correspondiente aportación, y fijaba que ésta podía otorgarse mediante pagos anuales diferidos. De tal suerte, quedaba planteado el mecanismo legal, de acuerdo con el cual el gobierno no contraía una obligación de cumplimiento inmediato, sino que podía realizar entregas parciales, con lo que las posibilidades de subsistencia de la institución evidentemente serían más remotas.

La ley señalaba como una de las condiciones indispensables para que esas entregas anuales pudieran llevarse a cabo, que el capital otorgado a la Universidad se dedicara exclusivamente a la generación de réditos y que sólo de esos réditos, dispusiera la Universidad para su gasto corriente. Esto fue subrayado en la Cámara de Senadores por el senador Aguayo, quien declaró que, si al cabo de cuatro años la Universidad no era capaz de subsistir con sus propios recursos, o había gastado ya la aportación proveniente del gobierno, quedaría “entregada a sus propias fuerzas”.⁷⁸

Tras la aprobación de la Ley Orgánica de 1933 se reunió el Consejo Universitario, el 23 de octubre para designar rector a Manuel Gómez Morín. Acto seguido, se le autorizó al nuevo rector para reanudar las labores de la Universidad, y se

⁷⁷ Narciso Bassols, *Obras*, México, 1964, pp. 236 y ss.

⁷⁸ Hurtado, *op. cit.*, p. 73.

declaró que había tenido fin la vida de la antigua Universidad.⁷⁹ De esta suerte, se produjo la transición entre el orden universitario estatuido por la Ley Orgánica de 1929, y el establecido por la ley correspondiente de 1933.

En noviembre de 1933 el Consejo Universitario definió la naturaleza jurídica de la Universidad, señalando que era una institución nacional “por haberlo sido siempre, por ser la ley del 21 de octubre pasado una Ley Federal dictada por poderes federales en ejercicio de facultades que le otorga la Constitución Federal” y por estar encaminada su actividad a la satisfacción de una necesidad de la República entera. Así, el Consejo Universitario dio respuesta al Congreso de la Unión.

Aunque con distinto propósito al manifestado en 1933, ya en 1917 se había discutido la procedencia de que la Universidad fuera designada como Nacional. Para algunos, esa denominación traducía el monopolio que en todas las formas de la administración y de la cultura había ejercido el Poder Federal. Para otros, inclusive, era una cuestión de “vanidad metropolitana” y unos más, por el contrario, señalaban que llamar Nacional a la Universidad correspondía a la misión que la institución tenía encomendada, a sus orígenes históricos y a la naturaleza misma de las entidades que la componían, como la Escuela Nacional de Medicina, la Escuela Nacional Preparatoria o la Escuela Nacional de Jurisprudencia.⁸⁰

Comentando la Ley Orgánica de 1933, Jorge Cuesta decía:

La Universidad ha sido abandonada por el Estado, no sin un gesto patético muy significativo, a sus propios fines, en compañía de unos cuantos recursos económicos, tan exigüos, que no alcanzan para pagar el precio de una vacilación costosa o de una nueva experiencia sin éxito.

Cuesta agregaba que con ello el Estado, además de abandonar a la Universidad, dejaba sobre ella la obligación de producir gratuitamente universitarios.⁸¹

Los defectos de la Ley Orgánica de 1933, particularmente en lo que atañe a las atribuciones ilimitadas conferidas al Consejo Universitario, fueron origen de numerosos tropiezos para la vida institucional de la Universidad. En opinión de Lucio Mendieta y Núñez, la ley de 1933 no ofreció los resultados que de ella se esperaban, pues

se prestó a innumerables abusos, fraudes y corruptelas promovidas por catedráticos ambiciosos, que muchas veces, sin tener los merecimientos necesarios, pretendían algún puesto directivo o la misma Rectoría de la Universidad. Esto dio lugar a frecuentes huelgas, algunas violentas y de resultados trágicos, y a que se estableciera en la vida universitaria un clima de inquietud constante, mantenido por la baja politiquería.⁸²

No se puede conocer el alcance de la Ley Orgánica de 1933, sin tener presente el ambiente dentro del cual se produjo un replanteamiento del concepto de universidad.

⁷⁹ Alicia Alarcón, *op. cit.*, p. 116.

⁸⁰ *Diario de los debates de la Cámara de Senadores*, noviembre 6 de 1917, pp. 3-7.

⁸¹ Jorge Cuesta, *Poemas y ensayos*, México, 1964, t. IV, pp. 474 y ss.

⁸² Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, p. 261.

Veamos, por lo mismo, las implicaciones de la polémica Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano acerca de la orientación ideológica de la Universidad. Este famoso debate se escenificó en los meses de septiembre y octubre de 1933 y tuvo su origen en el Primer Congreso de Universitarios Mexicanos, verificado del día 7 al 14 de septiembre de 1933. Al Congreso asistieron delegaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México y de los centros de estudio de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Guerrero, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Antonio Caso participó como miembro honorario y Vicente Lombardo Toledano —entonces director de la Escuela Nacional Preparatoria— figuró como miembro de la delegación de la Universidad Nacional, de la que también formaban parte el rector Roberto Medellín y los profesores Ignacio Chávez, Julio Jiménez Rueda, Ricardo Monges López y Luis Sánchez Pontón.

Uno de los temas, el correspondiente a la “posición ideológica de la Universidad frente a los problemas del momento” dio lugar a una ponencia presentada por la Segunda Comisión del Congreso, según la cual, la Universidad Nacional y las Instituciones de Educación Superior del país, debían adoptar la filosofía del materialismo histórico como orientación de sus tareas docentes, científicas y culturales. Este planteamiento fue severamente controvertido por Antonio Caso, y el 14 de septiembre, último día de reunión del Congreso, Caso y Lombardo Toledano iniciaron la polémica que habrían de plasmar posteriormente en las páginas de los diarios mexicanos y que tuvo importante resonancia en el ámbito académico del país.⁸³

La segunda de las conclusiones aprobadas por el Congreso decía que:

siendo el problema de la producción y de la distribución de la riqueza material, el más importante de los problemas de nuestra época, y dependiendo su resolución eficaz de la transformación del régimen social que le ha dado origen, las universidades y los institutos de tipo universitario de la Nación Mexicana, contribuirán, por medio de la orientación de sus cátedras y de los servicios de sus profesores y establecimientos de investigación, en el terreno estrictamente científico, a la sustitución del régimen capitalista, por un sistema que socialice los instrumentos y los medios de producción económica.

Para apoyar esa conclusión, más adelante se agregaba que “la historia se enseñará como la evolución de las instituciones sociales, dando preferencia al hecho económico como factor de la sociedad moderna”.⁸⁴

Por su parte, Antonio Caso expresó su opinión categórica: como institución de cultura, la Universidad de México tenía el deber esencial de realizar su obra humana ayudando a la clase proletaria del país, en su obra de exaltación, dentro de los postulados de la justicia; pero sin preconizar una teoría económica circunscrita,

⁸³ Juan Hernández Luna, Prólogo a la “Polémica sobre la orientación ideológica de la Universidad de México”, en Antonio Caso, *Obras completas*, México, 1971, t. I, pp. 169 y ss.

⁸⁴ *Cfr.*, Antonio Caso, *op. cit.*, p. 173.

porque las teorías son transitorias por su esencia, y el bien de los hombres es un valor eterno que la comunidad de los individuos ha de tender a conseguir por cuantos medios racionales se hallen a su alcance.⁸⁵

A partir de estas dos posiciones encontradas, se desarrolló la primera parte de la polémica entre Caso y Lombardo Toledano el último día del Congreso de Universitarios Mexicanos. La polémica, más que encaminada a persuadir al adversario de las razones propias y a disuadirle de sus eventuales yerros, estuvo dirigida a convencer al auditorio y a ilustrar a la comunidad académica mexicana. Pocas veces, sin duda, se ha presenciado en México un intercambio de opiniones tan divergentes, tan franca y lúcidamente expuestas como el que sostuvieron dos de los más preclaros expositores que México ha dado en el siglo XX. Ambos hicieron gala de erudición; en ambos se dio la ironía; ambos llegaron a exaltarse. Dos estilos oratorios divergentes. Uno, el de Caso, fundamentalmente académico; otro, el de Lombardo, esencialmente político, dieron luz, sin embargo, a lo que sería un tema fundamental de la reforma al artículo 3o. constitucional.

Inició la polémica Antonio Caso, y lo hizo señalando que concebía a la Universidad como una comunidad de cultura, caracterizando, a su vez, a la comunidad por su esencia: subordinar el interés del individuo al del grupo, y concibiendo a la cultura como el proceso de creación de valores. A continuación, definió a la Universidad de México, y distinguiéndola de otras comunidades culturales, como pudieran ser las religiosas o políticas, afirmó que se trataba de una comunidad cultural de investigación y de enseñanza, que jamás podría preconizar oficialmente como persona moral un credo filosófico, social, artístico o científico, por la muy obvia razón de ser, justamente, una comunidad de investigación y de enseñanza.

Caso defendió, por lo mismo, el derecho de los socialistas, de los comunistas, de los cristianos, de los agnósticos, para desarrollar su trabajo sin condicionamiento alguno en el seno de la Universidad. La institución, dijo, “no tiene credo, tiene orientación, y su orientación ha de tener el deber de realizar su obra humana ayudando a las clases proletarias del país, en su obra de exaltación, sin preconizar el credo colectivo”. Distinguió, por lo mismo, entre los objetivos de la Universidad, que desde su punto de vista, no pueden sino corresponder a los de la sociedad misma, de los procedimientos académicos de la Universidad que no pueden, a su vez, sino ser libres e incondicionados.

A los argumentos de Caso respondió Lombardo Toledano señalando que “el siglo XIX que creó el régimen capitalista es una etapa histórica en la evolución de todos los pueblos, etapa que ha formado una pedagogía capitalista”. Abundó en sus argumentos: “no hay incompatibilidad en sostener una teoría y mañana cambiarla por otra”. Sobre esa endeble tesis de que la orientación de la educación debe seguir a la orientación de la política y la economía, se desarrolló una serie de inteligentes pero vulnerables afirmaciones.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 174 y ss.

En rigor, Lombardo Toledano no replicó la esencia del planteamiento de Caso: la libertad de los miembros de una comunidad de cultura para dirigir sus indagaciones y para manifestar sus ideas sin cortapisa alguna, y confundió lo que Caso distinguía: la orientación de la Universidad como entidad comprometida socialmente, con la libertad de sus miembros para enderezar su curiosidad y sus ideas en la dirección que más les conviniese y convenciese.

A la réplica de Lombardo Toledano, vino una nueva argumentación de Caso, en la que ya no predominó la lucidez de los argumentos, sino la manifestación de una voluntad antagonica a la de su contrincante. Entonces, la polémica perdió altura y el propio Lombardo Toledano tuvo que plantear, al darle punto final, que en ella no estaban involucradas cuestiones de carácter personal.

Venidos a la reflexión de sus gabinetes, Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano encontraron nuevos elementos para reavivar la polémica tenida en el ámbito del Primer Congreso de Universitarios Mexicanos. Caso, desde las páginas del diario *Excelsior* y Lombardo Toledano desde las de *El Universal* retomaron el tema y prosiguieron la pugna. Dos fueron los artículos publicados sobre el tema por Vicente Lombardo Toledano los días 20 y 27 de septiembre de 1933; seis los de Antonio Caso aparecidos entre el 27 de septiembre y el 28 de octubre del mismo año.⁸⁶

Lombardo Toledano inició el planteamiento afirmando que la Universidad, como todas las instituciones que no se vinculan a su tiempo, sirve al pasado y constituye, por lo mismo, un lastre. La Universidad —agregaba— no sólo debe formar profesionales, sino ante todo hombres. Más adelante, añadió que los alegatos sobre una libertad sin mácula suponen sucumbir ante la “romántica sugestión de las palabras”; “¡Siglo XVIII *redivivo!*” exclama. Y, la tesis final: el origen de quienes preconizan y exigen libertad completa de cátedra consiste en pretender disfrutar de derechos, sin admitir las obligaciones que el ejercicio de la cátedra impone.

Caso insistió en sus convicciones y argumentó con nueva fuerza: ya no era la suya una simple defensa romántica por la palabra, como sustentaba Lombardo Toledano, sino una posición firme y decidida: “el marxismo no se implantará en la Preparatoria”, afirmó categórico; pero si se llegara a implantar “mañana lo arrancaremos de cuajo y la reforma nacerá marchita en su cuna, porque no habrá sido obra de la inteligencia que anhela saber, ni de la voluntad que desea obrar rectamente, sino de la política”. Y convencido de su decir, pasó al hacer.

En una asamblea de la Academia de la Facultad de Filosofía y Letras, llevada a cabo el 3 de octubre, Caso consiguió que por mayoría absoluta de votos fueran aceptadas las propuestas que presentó ante el Congreso de Universitarios Mexicanos el cual ya había desechado para, en su lugar, ratificar las sugeridas por Vicente Lombardo Toledano. La calidad de quienes la apoyaron es tan importante como el número. Figuraron entre ellos, y Caso los cita con satisfacción, los profesores

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 201 y ss.

Francisco de P. Herrasti, Pablo González Casanova, Carlos Lazo, Guillermo Gándara, Ignacio Bravo Betancourt y Enrique O. Aragón.

Así se desarrolló una polémica premonitoria. Los siguientes protagonistas ya no serían dos profesores universitarios, sino dos poderosos rivales de circunstancia: el Estado y la Universidad. El primero, continuó por el derrotero que contemplaba un contenido ideológico para la educación. Éste se consiguió mediante la reforma al artículo 3o. constitucional, que establecía como característica definitoria de la educación la orientación socialista. La Universidad, por su parte, marchó por otra senda, e identificó a la libertad de cátedra y de investigación como elementos consustanciales de la autonomía. Prescindir de esas formas de libertad era cancelar su autonomía institucional.

La tirantez en las relaciones entre Universidad y Estado apareció desde las postrimerías del gobierno de Abelardo Rodríguez. Después de todo, fue entonces que se originó la Ley Orgánica de 1933; sin embargo, el proceso de fricción se acentuaría más adelante, a partir del inicio de la administración cardenista. La primera divergencia tuvo por origen un asunto de carácter intrascendente. En efecto, el presidente Cárdenas pidió a la Universidad la Casa del Lago, donde a la sazón se encontraba el Instituto de Biología, para convertirla en residencia presidencial. La exigencia fue planteada por Luis I. Rodríguez, secretario particular del presidente, al rector Ocaranza. La negativa de éste, a menos de que se produjera una compensación satisfactoria, fue el primer punto de discrepancia entre la nueva administración nacional y la reciente administración universitaria. En todo caso, atendiendo al planteamiento del rector se ofreció a la Universidad la casa llamada de Los Pinos, ubicada igual que la Casa del Lago, en el Bosque de Chapultepec, para que allí se instalara el Instituto de Biología. El asunto fue llevado al Consejo Universitario; la polémica fue enardecida; la prensa hizo de ello un caso chusco y, finalmente, el presidente optó por conservar Los Pinos y dejar a la Universidad la Casa del Lago.⁸⁷

Las fricciones continuaron. El siguiente asunto tuvo un carácter más espinoso: se trataba de la subsistencia económica de la Universidad. En 1933, la Universidad había ejercido un presupuesto de 3.4 millones de pesos, de los cuales tres provenían del subsidio federal. No se trataba, por supuesto, de la cifra más alta registrada en el presupuesto universitario; para encontrarla sería necesario retroceder diez años, al periodo en que Vasconcelos ocupó la Secretaría de Educación, y en que la Universidad recibió un subsidio de 3.7 millones de pesos. Un apoyo económico análogo no habría de darse, por otra parte, sino hasta 1944, veinte años después del paso de Vasconcelos como rector de la educación mexicana; pero en 1934 la situación de penuria económica se agudizó. Durante ese año y los dos siguientes, la Universidad no recibió un solo peso como subsidio federal; de ahí que, puesta en vigor la Ley Orgánica de 1933, el presupuesto de la Universidad haya tenido que descender de 3.4 millones a 1.9, y de ahí en adelante y hasta 1937, en que el Estado reconsideró su actitud, fue sucesivamente en declive.

⁸⁷ Fernando Ocaranza, *op. cit.*, pp. 376-378.

El Consejo Universitario acordó que este problema se planteara al presidente de la República. Para el objeto, se solicitó una entrevista y se designó a una Comisión del propio Consejo para que asistieran a ella. La pugna, sin embargo, estaba abierta y el presidente de la República se negó a recibir a la comisión del Consejo Universitario, porque de ella formaba parte el consejero universitario el alumno Armando Chávez Camacho, quien públicamente había externado opiniones críticas acerca del gobierno cardenista.

El incidente fue superado y, finalmente, Cárdenas atendió a la comisión, pero nada resolvió acerca de la inquietud universitaria.

La fisura, ya hecha grieta, prosiguió ensanchándose; a esto contribuyeron las declaraciones del secretario de Educación, Ignacio García Téllez quien, por lo demás, había sido el primer rector de la Universidad Autónoma, en 1929. Ante la prensa dijo: “Las escuelas secundarias no servirán para preparar a sus alumnos hacia las profesiones liberales, sino hacia las carreras técnicas”. A esto, y a través de los medios de información, el rector de la Universidad contestó: “en tal caso la Universidad está obligada a crear una Escuela Secundaria de tipo especial y a propósito para preparar a los alumnos que deseen emprender cualesquiera de las profesiones liberales”. A partir de esas declaraciones pareció darse un nuevo enfrentamiento entre la Universidad y el Estado, ya no por razones de carácter económico, sino por cuestiones de orden ideológico. La declaración de García Téllez correspondía a la reafirmación de la enseñanza socialista preconizada por el artículo 3o. constitucional, y la respuesta de Ocaranza adquirió los visos de desafío a la escuela socialista que correspondía al programa gubernamental.

Para apoyar la posición expresada por el rector, el Consejo Universitario elaboró un proyecto de acuerdo con el cual la Universidad podría impartir la enseñanza secundaria orientando a los alumnos en el sentido de proseguir la educación universitaria. El proyecto no fue acogido favorablemente por el presidente Cárdenas, quien increpaba al rector de la Universidad diciéndole: “¿qué le cuesta a usted reconocer el artículo 3o.?”⁸⁸

En marzo de 1935, el presidente Lázaro Cárdenas envió al Congreso un proyecto de decreto que éste aprobó, y en virtud del cual se establecía que no podían seguirse cursos de preparación científica o de cultura superior sin que previamente se hubiesen realizado y aprobado los estudios correspondientes a la educación secundaria. La Universidad, frente a este decreto, ocurrió al juicio de amparo ante el juez segundo de distrito en materia administrativa, quien dictó el sobreseimiento. Se interpuso, a continuación, el recurso de revisión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la resolución del juez.

Con el fin de superar la polémica suscitada, el nuevo secretario de Educación, Gonzalo Vázquez Vela y el rector de la Universidad sostuvieron varias conversaciones y llegaron, finalmente, a la suscripción de un convenio de caballeros, de conformidad con el cual la Secretaría de Educación Pública crearía un grupo de escuelas secundarias de tipo universitario, que quedaría bajo la dependencia de

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 393 y ss.

un cuerpo técnico y directivo de carácter permanente, integrado por dos profesores designados por el secretario de Educación, dos por la Universidad, y todos bajo la presidencia del rector de esta última institución. Ese cuerpo técnico tendría facultades para formular y aprobar planes de estudio, programas, métodos de enseñanza, lista de textos y pruebas de aprovechamiento y para elaborar el reglamento para la provisión de personal directivo y docente de las escuelas. Sus resoluciones, sin embargo, quedarían sujetas al veto del secretario de Educación Pública. Entre los acuerdos transitorios se establecía que los cursos de extensión universitaria que a la fecha se impartían, dependerían del referido cuerpo técnico y directivo mixto. El acuerdo de referencia, sin embargo, quedó reducido a letra muerta, pues a poco de haberse convenido, el secretario Vázquez Vela declaró al rector Ocaranza la imposibilidad de darle cumplimiento.

No obstante, y como ya se advirtió, en el propio convenio celebrado entre el secretario de Educación y el rector de la Universidad, esta institución, en previsión de las limitaciones que se le imponían, particularmente debido al rechazo del presidente de la República a aceptar el proyecto de escuelas secundarias universitarias, había establecido lo que denominó “cursos de extensión universitaria” y que más tarde habrían de convertirse en “iniciación universitaria”. Así, de una manera unilateral, la Universidad prosiguió con el proyecto de las secundarias universitarias.

La crisis de 1935 puede considerarse como una de las etapas cruciales en que se definió el porvenir de la Universidad. El problema medular que entonces se planteó atendía a la esencia misma de la institución: preservar la libertad de cátedra.

Con motivo de la situación planteada en las relaciones con el gobierno, en la sesión del Consejo Universitario del 10 de septiembre de 1935, Trinidad García propuso que el Consejo Universitario decretara la suspensión de las actividades en la Universidad, aguardando a que se definiera la situación existente. Igualmente, quedaron pendientes de trámite las renunciaciones presentadas por los profesores Antonio Caso y Pablo González Casanova, hasta en tanto quedara definida la situación antes mencionada.

El 10 de septiembre de 1935 el Consejo Universitario, después de una muy acalorada sesión, resolvió suspender las actividades académicas y administrativas de la Universidad, hasta que el presidente de la República diera respuesta al mensaje que le había dirigido el rector, manifestándole la imposibilidad en que se encontraba la Universidad para seguir trabajando, por no contar con los recursos económicos suficientes.⁸⁹

Cuando en septiembre de 1935 el Consejo Universitario acordó la suspensión de las labores académicas, un grupo denominado Frente Único Independiente Pro Universidad, integrado a su vez por diferentes agrupaciones estudiantiles entre las que figuraban las Juventudes Socialistas de la República, Federación de Estudiantes Socialistas del Distrito Federal, Juventud Comunista, Unión de Estudiantes Revolucionarios, y el Frente Único de Universitarios Michoacanos, comenzó a tomar

⁸⁹ Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 281 y ss.

los diferentes edificios universitarios, incluyendo el que ocupaba la rectoría. Quienes así procedieron, explicaron su actitud señalando que, por el hecho de que las autoridades universitarias hubieran declarado en receso todas las actividades de la Universidad “de hecho han renunciado ilegalmente a sus investiduras”. Y así, a partir de esta muy objetable interpretación de la decisión de un órgano de una institución autónoma, se consideró que ante la llamada renuncia ilegal era pertinente y era legal la ocupación violenta de los edificios universitarios.⁹⁰

El conflicto hizo crisis cuando el 13 de septiembre de 1935 el presidente de la República Lázaro Cárdenas dirigió una comunicación al rector de la Universidad, Fernando Ocaranza, advirtiéndole que enviaría un nuevo proyecto de Ley Orgánica a la Cámara de Diputados para adecuar el ejercicio de la autonomía a los intereses representados por el gobierno:

Señor doctor Fernando Ocaranza
Rector de la Universidad Autónoma de México.
Presente

Hago referencia a la atenta nota de usted del día 11 del actual, con la que sirvió acompañarme el memorial que con fecha 9 de los corrientes aprobó el H. Consejo Universitario, en el cual se exponen minuciosamente los puntos de vista del referido Instituto, relacionados con su Ley Orgánica, con sus luchas internas y con su precario estado económico. Expresa asimismo la Universidad, su deseo y su ingente necesidad de que el Estado ocurra con su autoridad y con sus recursos a salvarla de un seguro fracaso, terminando dicho documento con una declaración de principios que cree estar obligada a sostener.

Estimo pertinente referirme a los puntos esenciales del aludido memorial, a fin de que quede expreso el criterio del gobierno sobre el problema de las relaciones entre el Estado y la Universidad, expeditando, así, el camino para establecer el necesario entendimiento de esos dos organismos que, si bien es cierto poseen atribuciones delimitadas y precisadas en la ley, no pueden, sin embargo, prescindir de complementarse, a menos de nulificar su función o de falsear sus obligaciones, puesto que ambos persiguen la difusión de la cultura.

En efecto, si la Ley Orgánica de octubre de 1933 señala a la Universidad la misión de impartir la cultura superior y profesional, sin fijarle normas concretas, no debe olvidarse que en aquel entonces la instrucción primaria reservada prácticamente al Estado por la Constitución, era del tipo clásico liberal, y no había razón alguna para circunscribir a los propios términos la enseñanza profesional, supuesto que ambas actividades eran efecto de doctrinas aceptadas y establecidas con iguales tendencias. Pero, reformado el artículo 3o. de la Constitución en un sentido distinto a la educación individualista, es lógico suponer que la Universidad debe orientar sus actividades y doctrinas a un rumbo complementario y no antagónico a la escuela de los primeros años, pues de otro modo sería estéril y aun perjudicial a la niñez, una enseñanza y un esfuerzo que al llegar la juventud y con ella la Universidad, tendría que ser rectificado.

Dentro de estas normas de cooperación lógica y necesaria, juzgo conveniente que se reorganice la Universidad, dejándole la autonomía indispensable para llenar sus

⁹⁰ Cfr., Sebastián Mayo, *La educación socialista en México*, Buenos Aires, 1964, p. 413.

finés, y no como entidad soberana autorizada para interpretar las leyes dictadas por el Estado, ni mucho menos para oponerse al espíritu de las mismas.

Por fortuna para el éxito de esta doctrina, la Universidad misma no ha tenido inconvenientes para entrar en pláticas con el gobierno a fin de poner en consonancia el plan de estudios de su bachillerato con las leyes que rigen la escuela secundaria.

Es lamentable tener que convenir en que el estado económico de la Universidad es apremiante, pero debemos admitirlo como una consecuencia lógica de la errónea interpretación que dicho Instituto ha establecido para el ejercicio de su autonomía, y obligado al poder público a tomar al pie de la letra las obligaciones de orden pecuniario impuestas por la Ley Orgánica en vigor; y si es laudable y meritorio el esfuerzo y sacrificio aportados por el profesorado universitario para salvar aquella situación, es también digno de tomarse en cuenta el esfuerzo económico que el Estado ha hecho para entregar bienes nacionales y fondos públicos, sin mayor estímulo moral —que es lo que forma el espíritu de toda ley— en virtud de que esa institución cultural, se ha colocado, por su propia voluntad, en un plano de indiferencia con respecto al Programa Social de la Revolución.

Deplora el Ejecutivo de mi cargo que las disensiones surgidas en el seno del mismo cuerpo docente que la rige y, muy especialmente, entre grupos diversos del estudiantado, hayan llegado a atribuirse a recursos puestos en juego por el poder público para obligar a la Universidad a colocarse dentro de términos y objetivos perseguidos por el gobierno; cuando dichas disensiones no tienen otro origen ni obedecen a otras razones que al antagonismo de las ideas nuevas en lucha contra las ideas viejas que tratan de superarse mutuamente con fines de dominio.

El motivo central de la exposición a que me vengo refiriendo, lo constituye en mi concepto, la solicitud de que el Estado otorgue a la Universidad un subsidio cuando menos igual al que disfrutaba antes de octubre de 1933. No se pide —precisa hacer hincapié sobre esta circunstancia— que se aumente con nuevos bienes el patrimonio universitario, en forma tal que ese Instituto Cultural proceda a administrarlo y, con sus frutos, provea a su sostenimiento; se solicita que se mantengan inalterables, intocados, los lineamientos generales del estatuto jurídico vigente, en cuanto los mismos garantizan la vida autónoma de la Universidad; y se repudia toda injerencia del Estado, sin perjuicio de reclamar premiosamente su cooperación económica.

La ley cuya reforma se solicita ahora, mereció, en el instante de expedirse —conviene recordarlo— la cálida aprobación de todos los sectores universitarios, los que creían contar, en aquel entonces, con el estímulo de la sociedad para el acrecentamiento del patrimonio espiritual y económico de su casa de estudios, y no sólo con la ayuda del Estado.

Lamentablemente, la experiencia hasta aquí realizada comprueba que no fueron vanos los temores que el Ejecutivo Federal expresó, en 1933, al H. Congreso de la Unión, al presentar la iniciativa de ley que hoy rige a la Universidad, y es ella misma la que solicita una modificación del estatuto vigente.

Mas, si el gobierno asume —como se pretende— todas las responsabilidades de orden económico que presupone el sostenimiento de dicho instituto, tendrá necesariamente que restringirse su autonomía, modificando, por ficticio, el régimen imperante, para ponerlo en concordancia con la realidad y dar franca intervención al Estado en la marcha administrativa de esa casa de estudios, así sea sólo para el efecto de velar por una correcta y conveniente aplicación de sus fondos. Esa injerencia del Estado será más o menos amplia, según lo aconsejen los resultados de una revisión meditada y cuidadosa de la ley vigente, en la que se respetará la autonomía técnica de la Universidad y dejarle aquella libertad de orden administrativo conciliable con el natural interés de la admi-

nistración pública de participar en su organización. Huelga decir que esa reforma no podrá contraerse, tan sólo, al retorno del régimen imperante antes de la ley de octubre de 1933, cuya expedición obedeció, justamente, al estado de descomposición orgánica al que había llegado la Universidad y al noble propósito de brindarle una oportunidad de que tomara mejores derroteros.

Ante la petición del sector universitario, estimo conveniente anunciarle, por el muy apreciable conducto de usted, que ya procedo a estudiar la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma y a presentarla, a la brevedad posible, para su consideración y aprobación, en su caso, al H. Congreso de la Unión.

Por último, en el caso que se ha presentado a la Universidad en que un grupo de estudiantes se ha apoderado de varios planteles, descontento por el acuerdo que dictó el H. Consejo Universitario en el sentido de suspender las clases, el gobierno acepta que es necesario mantener bajo el dominio de la suprema autoridad universitaria las aulas y dependencias que le pertenecen conforme a la actual situación de la Universidad.

Días más tarde, en la sesión del día 17 del mismo mes, se dio lectura a la respuesta del presidente de la República, con lo cual el rector Fernando Ocaranza presentó su renuncia irrevocable. Dos días después, reunido el Consejo para designar rector, fue elegido Balbino Dávalos. Al declinar éste la elección que en su favor había sido realizada, volvió el Consejo a reunirse, y el 24 de febrero quedó elegido Luis Chico Goerne, quien en esa misma sesión rindió la protesta correspondiente.⁹¹

Con el rector Ocaranza, y a manera de protesta por lo que se consideraba un inadmisibles ataque a la autonomía y a la libertad de cátedra, renunciaron a la Universidad Pablo González Casanova, Antonio Caso, Manuel Toussaint, José Rivera Pérez Campos, Ezequiel A. Chávez, Manuel González Montesinos, Pablo Martínez del Río, Artemio de Valle Arizpe, Jesús Guiza y Acevedo, Eulalia Guzmán, Trinidad García y Salvador Azuela, entre otros muchos y distinguidos profesores universitarios.

Ante la reacción de los universitarios, el presidente Lázaro Cárdenas resolvió no enviar al Congreso de la Unión ninguna iniciativa para modificar la Ley Orgánica de la Universidad. En cambio, remitió al Congreso un proyecto de ley para la creación del Consejo Nacional de Educación Superior y de la Investigación Científica, en cuyos considerandos decía:

el Ejecutivo a mi cargo no juzga necesario modificar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México para restringirle su autonomía o cercenarle el patrimonio que el Estado mismo le entregara al constituirla. Considero que no hay necesidad de afectar la situación de los actuales planteles universitarios de la Ciudad de México si, como está dicho, se va a proceder, desde luego, a proyectar, a organizar y a poner en marcha nuevas instituciones educacionales que permitan cumplir el programa que el gobierno se ha trazado.⁹²

El 30 de octubre de 1935 fue publicado el decreto por virtud del cual se creó el Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica. La más

⁹¹ Alarcón, *op. cit.*, pp. 132-133

⁹² Mendieta y Núñez, *op. cit.*, p. 288.

inmediata motivación para la constitución de este Consejo se puede apreciar en el dictamen rendido por las Comisiones Primera y Segunda de Educación Pública del Senado, y por la ya mencionada exposición de motivos en que fundó su iniciativa el presidente de la República.⁹³

El dictamen decía que el proyecto se orientaba en el sentido de ofrecer un apoyo para la planificación de la enseñanza superior y de la investigación científica, de acuerdo con los principios revolucionarios y “para poner la alta cultura precisamente al servicio de los trabajadores”. Por otra parte, el dictamen de la Cámara de Senadores, reproducía lo que ya apuntaba el correspondiente dictamen de la Cámara de Diputados, en el sentido de que no se debía dar “ni ahora ni en lo sucesivo” ningún paso en ayuda de la Universidad Autónoma.

A su vez, el presidente de la República había señalado que la filosofía política del liberalismo estaba rebasada, y que el Estado sólo podría justificar su existencia en la medida en que el ejercicio de su poder fuera congruente con su programa económico y social. Además, también reiteraba que la Universidad Autónoma de México era una institución particular, por lo que no correspondía al Estado ofrecerle ayuda económica de ningún género.

El propósito que animaba al presidente de la República y al legislador para constituir el Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica, era el de hacer efectivos los postulados ya presentados en 1933, al proponerse y discutirse la Ley Orgánica de la Universidad. El Consejo, por lo mismo, sería el nuevo instrumento del Estado para normar la actividad de la enseñanza superior en México. Su carácter sería el de órgano de consulta necesaria del gobierno, y su función la de estudiar las condiciones y necesidades del país en materia educativa y de investigación.

Para ese objeto, señalaba el artículo 3o. del referido decreto, el Consejo proyectaría la creación, transformación o supresión de los establecimientos de educación superior que funcionaban o debieran funcionar en el país, tanto bajo la dependencia del gobierno federal como de los gobiernos locales, y la creación u organización de los institutos y demás establecimientos de jurisdicción federal o local cuyo objeto fuera practicar la investigación científica o “cualquiera clase de estudios y observaciones de carácter general”. También se adjudicaba al Consejo la facultad de elaborar los proyectos de planes de estudio, programas, reglamentos y, en general, de las normas y disposiciones que regularan el trabajo de los establecimientos antes mencionados.

El Consejo Nacional de Educación quedó integrado por 15 miembros, designados por el presidente de la República, cuya duración en los cargos sería de dos años.

Si bien el Consejo estaba directamente compuesto, en el sentido de atenuar la importancia de la Universidad, también es cierto que constituye el primer intento en México para dar forma a un proceso de planificación en el ámbito de la educación superior y de la investigación. La decisión permanente del gobierno en ese sentido

⁹³ *Diario de los debates de la Cámara de Senadores*, octubre 15 de 1935.

aparece muy clara en el artículo 11 de la ya mencionada disposición. Allí, se dice que para que el Ejecutivo pudiera aprobar cualquier proyecto del Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica que de alguna forma afectara la subsistencia o, incluso, el funcionamiento de establecimientos sujetos a la dependencia de un gobierno local, o bien, que de realizarse el proyecto se tradujera para ese gobierno local en cargas económicas o en el uso de alguno de sus bienes, se requeriría previamente que la legislatura y el gobierno correspondientes manifestaran “su parecer sobre el proyecto”. El artículo agregaba:

si tal parecer fuere contrario a éste (proyecto) y el presidente de la República creyere que sin embargo es de realizarse, someterá la iniciativa al Congreso de la Unión en los términos del párrafo final del artículo 3o. y la fracción XXV del 73 de la Constitución Federal.

Así pues, la decisión de llevar adelante los programas de coordinación no se detenía siquiera en consideraciones de carácter político relativas a la actitud que pudieran adoptar las entidades federativas.

Durante su corta vida, el Consejo fue de utilidad para el establecimiento o la reapertura de diversas instituciones de educación superior, entre ellas las universidades de Puebla y Sinaloa, y los institutos de Morelos y Zacatecas. También auspició la modernización y desarrollo de centros universitarios como el de Guadalajara y Morelia, y promovió la unificación de los planes, programas de estudio, orientaciones y métodos de los institutos oficiales de cultura superior de los estados.⁹⁴

Para presentar otras alternativas frente a la Universidad de México, el 8 de febrero de 1936, fue inaugurada también la Universidad Obrera, correspondiendo a Vicente Lombardo Toledano desempeñar la función del primer rector de esta Universidad, y en 1937 el presidente Cárdenas constituyó el Instituto Politécnico Nacional. Así, el carácter nacional del que fue desprovista la Universidad, resultó luego adjudicado al instituto de reciente creación.

A pesar de que en la Ley Orgánica de 1933 se suprimió la característica de Nacional correspondiente a la Universidad, en los Estatutos Generales de 1934, 1936 y 1938, se conservó la denominación de Universidad Nacional Autónoma de México. Así, los universitarios, a quienes incumbió la tarea de redactar los Estatutos Generales mencionados, asumieron la decisión de no perder el carácter original de la Universidad. En estos términos puede decirse que los estatutos no se ajustaron a las prescripciones de la Ley Orgánica aprobada por el Congreso de la Unión.

TERCERA LEY ORGÁNICA: 1944-1945

A la renuncia del rector Rodolfo Brito Foucher, presentada el 27 de julio de 1944, siguió un periodo de extrema incertidumbre en la Universidad; periodo en que se

⁹⁴ Cfr., Porfirio Muñoz Ledo, “La educación superior”, en *México, cincuenta años de Revolución*, México, 1962, t. IV, p. 113.

avivó la incordia y proliferaron las ambiciones. Modificar la legislación vigente se convirtió en preocupación central. En ese sentido comenzó a trabajar el Consejo Universitario.

El 7 de agosto, reunido el Consejo Universitario, fue presentado un informe de la Comisión de Reformas a la Ley Orgánica, al Estatuto General y a los demás reglamentos universitarios y, según consta en actas, por sugerencia del presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, se constituyó una comisión para entrevistar a los ex rectores e invitarlos a que constituyeran una comisión para resolver el problema de la Universidad. Entre esa fecha y el 23 de octubre siguiente, en que volvió a reunirse el Consejo Universitario, se desarrolló una de las etapas más intensas en la vida de la Universidad. En esta ocasión se trataba de su reconstrucción. El 23 de octubre fue elegido rector de la Universidad Alfonso Caso.⁹⁵

Las bases aportadas para el gobierno provisional de la Universidad fueron aprobadas por la junta de ex rectores el 15 de agosto de 1944, y ratificadas por el Consejo Universitario del 23 de octubre del mismo año. La junta estuvo constituida por Ignacio García Téllez, Fernando Ocaranza, Gustavo Baz, Manuel Gómez Morín, Luis Chico Goerne y Mario de la Cueva. A ella correspondió designar rector a Alfonso Caso.

Son dos las consecuencias importantes que deben tenerse en cuenta para examinar la constitución y el funcionamiento de la junta. En la primera, se dio un ejemplo de concordia entre los universitarios y se demostró cómo, por encima de las divergencias personales que se daban entre los propios ex rectores, el espíritu solidario de los universitarios prevaleció.

En segundo término, los ex rectores constituyeron la base de la que derivó la Junta de Gobierno establecida por la Ley Orgánica de 1945, la que, a la luz del más inmediato precedente, se ofreció como solución institucional para no dar lugar en el futuro a ninguna ruptura en la organización del gobierno universitario. En efecto, la constitución de la junta de ex rectores se hizo necesaria al producirse un vacío de autoridad en el seno de la Universidad Autónoma.

Para remediar esa contingencia y no dar lugar a que de nueva cuenta en alguna circunstancia del futuro, se repitieran las circunstancias que llevaron a la constitución de la junta de ex rectores, al margen de los preceptos normativos vigentes en la Universidad, fue concebida la idea de una Junta de Gobierno que no tiene, por lo mismo, más antecedente que la junta de ex rectores. Carece de fundamento la aseveración que hacen quienes pretenden una vinculación con modalidades que se dan en universidades extranjeras, particularmente con el *Board of Trustees*.

Las bases para el gobierno provisional de la Universidad ofrecen líneas muy generales que suponen la inobservancia de la Ley Orgánica de 1933. Éste es un hecho de importancia, supuesto que antes de que el Congreso de la Unión derogara la Ley Orgánica, la junta de ex rectores elaboró las disposiciones generales que debían regir en la institución para volver a encauzar su funcionamiento normal. Quedó establecido que la designación de directores de facultades, escuelas e

⁹⁵ Alarcón, *op. cit.*, pp. 202-203.

institutos correspondería al rector; se fijaron nuevas bases para la reintegración del Consejo Universitario, y se constituyó una Comisión de Patronato que debería encargarse de la administración de los bienes de la Universidad. Esta última idea también fue incorporada posteriormente en la Ley Orgánica de 1945, y mediante el funcionamiento del Patronato ha sido posible, de un lado, superar las presiones de carácter económico ejercidas sobre el rector y, de otro, relevar a éste de la responsabilidad del manejo de los fondos universitarios. De esta suerte, se ha producido una diferenciación de competencias en el gobierno de la Universidad, cuyo germen aparece en las bases elaboradas por la junta de ex rectores.

A la designación que la junta de ex rectores hizo en favor del doctor Alfonso Caso para que ocupara la rectoría de la Universidad, hubo de corresponder también una presión del presidente de la República para obligar a Caso a aceptarla.⁹⁶ Esto, quizá, denota la profunda amargura que existía entre los universitarios, y su escepticismo ante el destino de su institución; pero seguramente, a las presiones que, según dice Jesús Silva Herzog, debió ejercer el presidente sobre Caso, éste debió haber presentado como respuesta la conveniencia de que se legislase para dar una nueva organización jurídica a la Universidad. De aquí, de la gestión de Caso, resultó la Ley Orgánica de 1945 de la Universidad Nacional Autónoma de México, todavía en vigor.

Una de las más lúcidas definiciones de la Universidad fue la que en su exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1944, estableció Alfonso Caso. Con toda precisión señaló que la ley de 1933 obligaba a la Institución a tener un carácter netamente político. También consideraba que la dura disposición para la vida económica de la Universidad, que la constreñía a vivir de los réditos de diez millones de pesos, no era ya comprensible en 1944, cuando el propio gobierno federal había señalado reiteradamente la necesidad de procurar mejores vías para la preparación de técnicos y profesionales universitarios, considerados por entonces como indispensables para el desarrollo económico y cultural del país.

Por lo mismo, propuso una modificación sustancial a la ley de 1933 y señaló, con toda precisión, los principios en que debía asentarse la reforma que él sugería. El primer principio, decía, consistía en llevar a la práctica, en sus términos, las consecuencias que derivaban de la definición misma de la Universidad como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica, y cuyo fin consistía en impartir la educación superior, organizar la investigación científica para formar profesionales y técnicos útiles a la sociedad y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura. El segundo principio consistía en la distinción entre los aspectos de orden técnico y los de autoridad ejecutiva, que en ningún caso debían confundirse. Por último, el tercer aspecto se refería a la concepción de la Universidad como comunidad de cultura,

⁹⁶ Jesús Silva Herzog, *Una vida en la vida de México*, México, 1975, p. 241.

es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos sino complementarios y que se traducen en un fin fundamental considerado desde dos puntos de vista distintos pero nunca opuestos: enseñar y aprender.

Para fundar esos principios, reiteró que no era posible que la Universidad perdiera el carácter de Universidad Nacional. A través de su historia, decía, la Universidad fue el semillero del que salieron los hombres que crearon la cultura de México y que la han dirigido no sólo en su aspecto universitario, sino en todas sus manifestaciones.

La Universidad de México, agregaba, por su historia, por su tradición, está íntimamente unida a la vida de la nación. Si en el futuro se crearan otras universidades sostenidas principalmente con fondos del gobierno federal, como la nuestra, no por eso perdería su carácter y el haber sido la Institución de alta cultura que se fundó por la unificación de aquellas escuelas nacionales que durante largos años sostuvieron la tradición del pensamiento mexicano: Escuela Nacional Preparatoria, Escuela Nacional de Medicina, Escuela de Jurisprudencia, etcétera.

Pero así como Alfonso Caso defendía el carácter de nacional correspondiente a la institución, también, como inherente a la misma, postulaba el necesario reconocimiento de ser una institución pública. “La Universidad no es ni puede ser otra cosa —afirmaba enfáticamente— sino una corporación pública descentralizada”. Para explicar su aseveración, decía que la Universidad no es ajena a la organización del Estado mexicano, sino simplemente se encuentra descentralizada del mismo. Y aquí planteó la concepción medular que caracteriza a la autonomía como una modalidad de la descentralización en el régimen del derecho administrativo.

Los principios operativos formulados por Caso traducían con toda claridad que su intención era rescatar a la Universidad del marasmo y del caos a que la había llevado la ley de 1933 y, mediante esas disposiciones, proceder a una separación categórica entre lo político y lo técnico. Por lo mismo, pensó en la conveniencia de que hubiese una Junta de Gobierno, que sería un cuerpo colegiado en el que sus participantes no estarían involucrados por sus intereses estrictamente personales, sino que participarían por sus preocupaciones esencialmente universitarias. A este cuerpo le correspondería la facultad de nombramiento de las autoridades académicas. Con ello, se superarían los vicios del asambleísmo que caracterizaron la vida de la Universidad y le imprimieron un carácter turbulento entre 1933 y 1944.

Otra de las aportaciones importantes está representada por la proposición de que se constituyera un Patronato, a cargo del cual quedaría la administración de los recursos económicos de la Universidad.

Por otro lado, para superar la tendencia de acuerdo con la cual el nombramiento de los miembros del personal académico dependía más de la simpatía o grado de amistad que se llevara entre quien recibía el nombramiento y quien estaba facultado para otorgarlo, proponía que ese nombramiento no pudiera ser otorgado sino mediante concurso de oposición. En cuanto a las relaciones de orden laboral, precisó con todo cuidado que éstas no tendrían un carácter contractual sino estatutario, pero que eso no sería incompatible con que a los miembros del personal

de la Universidad se les otorgaran todos los derechos y prestaciones de orden social que “a estas horas deben considerarse ya incorporados definitivamente al orden jurídico en que vivimos como elementales exigencias de la civilización contemporánea”. Por cuanto hace al personal académico, sugería que se le otorgara un salario decoroso, que le permitiera vivir en la forma a la que tenía derecho, sin necesidad de verse obligado a distraerse en otras actividades. Así, podría prepararse para el futuro a verdaderos maestros “íntimamente arraigados en la vida universitaria, dedicados exclusivamente a la enseñanza y a la investigación”.

Las consideraciones hechas por Caso en la exposición de motivos de esta ley tradujeron fielmente lo que era una decisión de la comunidad; la cual, por otra parte, fue respetada de la manera más puntual por el Legislativo. En efecto, el presidente de la República recogió el proyecto elaborado por los universitarios y lo envió como una iniciativa de ley al Congreso. La discusión que ahí se produjo sirve para enaltecer el espíritu de los universitarios y fue, en su momento, uno de los puntos culminantes en el restablecimiento de la confianza entre el Estado y la Universidad.